

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO QUE
INDICA

NUM. 0133

SANTIAGO,

29 ENF 2004

VISTO:

El DS (EDUC) N° 491 de 1971; el DL N° 116/73; el DL N° 668/74; la Ley N° 19.915 de Presupuestos del Sector Público; la Resolución N° 520/96 y sus modificaciones de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

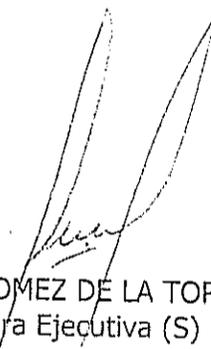
1. El contrato de arrendamiento de fecha 19 de enero de 2001 del inmueble ubicado en calle Bernarda Morín N° 495 de la comuna de Providencia, celebrado entre la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F. y CONICYT (Anexo N° 1);
2. La aprobación de dicho contrato mediante Resolución N° 520 del 06 de marzo de 2001 de CONICYT (Anexo N° 2);
3. El Memorándum N° 4 del 08 de enero de 2004 de la Unidad de Adquisiciones, por el cual se comunica que la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F. entregó la administración de la propiedad arrendada a don Manuel Araya Fernández, corredor de propiedades (Anexo N° 3);
4. La necesidad de modificar la cláusula cuarta del contrato mencionado, con el objeto de consignar esta circunstancia,

RESUELVO:

- 1) APRUÉBASE la modificación de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 19 de enero de 2001 entre la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F. y CONICYT, solamente en el sentido de que la renta de arrendamiento será cancelada a contar del mes de enero de 2004, siempre en las oficinas de CONICYT, contra recibo de arriendo de Manuel Araya Fernández, corredor de propiedades, quien a partir de este mes administrará la propiedad arrendada.
- 2) DECLÁRASE subsistente y plenamente vigente dicho contrato en todo lo demás que no ha sido modificado.
- 3) El Oficial de Partes deberá estampar en la Resolución N°520/2001 el N° y fecha de la presente resolución que la complementa.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

| | |
|--------------------------|-------|
| REGISTRO DE PRESUPUESTOS | |
| FECHA: 02-02-04 | Vº Bº |
| PROYECTO: - | |
| COSTO: 2024 | |


XIMENA GOMEZ DE LA TORRE
Directora Ejecutiva (S)

RESANEXOS:

- ANEXO N°1 : Contrato de arrendamiento de 19/01/2001 entre CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F. y CONICYT;
ANEXO N°2 : Resolución N° 520 de 06/03/2001 de CONICYT, y
ANEXO N°3 : Memorándum N° 4 de 08/01/2004, Unidad de Adquisiciones.

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION EJECUTIVA
- OF. PARTES
- DEPAF
- PPTO.
- DEJUR

MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F.
Y
CONICYT

En Santiago, a 13 de enero de 2004, por una parte, la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F., RUT N° 81.882.500-5, debidamente representada por doña María Victoria González Villa, según se acreditará, cédula nacional de identidad para extranjeros N° [REDACTED], ambas domiciliadas en calle Vergara N° [REDACTED] de la comuna de Santiago, en adelante "La Arrendadora" y, por la otra, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante "CONICYT", debidamente representada por su Directora Ejecutiva doña María Cristina Lazo Vergara, como se acreditará, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en calle Canadá N° 308 de la comuna de Providencia, acuerdan modificar el contrato de arrendamiento que se indica en los siguientes términos:

PRIMERO: Por medio de contrato de arrendamiento de fecha 19 de enero de 2.001, celebrado entre las comparecientes, "La Arrendadora" dio en arriendo a "CONICYT" el inmueble ubicado en calle Bernarda Morín N° 495, comuna de Providencia, Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta de dicho contrato, solamente en el sentido de que la renta de arrendamiento será cancelada a contar del mes de enero de 2004, siempre en las oficinas de CONICYT, contra recibo de arriendo de Manuel Araya Fernández,

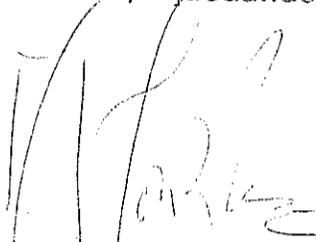
[Handwritten signature]

Corredor de Propiedades, quien a partir de este mes administrará la propiedad arrendada.

TERCERO: En todo lo no modificado por este instrumento, las partes declaran subsistente y plenamente vigente el contrato indicado en la cláusula primera.

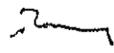
CUARTO: La personería de doña María Victoria González Villa para representar a la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F. consta de escritura pública otorgada con fecha 17 de junio de 1997 en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. A su turno, la personería de doña María Cristina Lazo Vergara, para representar a "CONICYT" consta de Decreto Supremo de Educación N° 253 del 01 de mayo de 2000.

La presente convención se extiende en dos originales de igual validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.


RUT: 81.882.500-5
CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F.
María Victoria González Villa
RUT 14.488.729-8

CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCACIONAL R.U.F.


María Cristina Lazo Vergara
RUT [REDACTED]
CONICYT



DEJUR
CBO/CGV/kfn
01.03.2001.

APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO Y
AUTORIZA GASTO QUE INDICA (B. MORIN 495)

NUM. 0520

SANTIAGO, 06 MAR 2001

VISTOS:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; el DL N°116/73; el DL N°668/74; la Ley N°19.702 de Presupuestos del Sector Público; la Resolución N°520/96 y sus modificaciones de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. La creciente actividad y diversidad de acciones que se encuentra realizando CONICYT situación que ha significado un incremento de sus recursos presupuestarios y humanos;
- b. La insuficiente capacidad de su planta física para dar cabida al personal que presta servicios en la institución, que no permite otorgar condiciones adecuadas que faciliten el desempeño eficiente del mismo;
- c. La imprescindible necesidad de ampliar la planta física de esta institución, hecho el cual ha motivado el arrendamiento del bien inmueble colindante con las oficinas de CONICYT, ubicado en calle Bernarda Morín N°495 por la facilidad material de acceso al mismo y espacio disponible útil para la instalación de oficinas, y
- d. El contrato de arrendamiento suscrito entre CONICYT y el propietario del inmueble antes mencionado, de fecha 19.Enero.2001,

RESUELVO:

1. TENGASE por aprobado el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 19 de Enero de 2001, entre CONICYT y la Corporación Institución Educacional R.U.F. sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, Providencia, calle Bernarda Morín N°495.
2. DECLARASE que los principales términos del contrato de arrendamiento son los siguientes:
 - 2.1. PRECIO ARRENDAMIENTO:
 - i) La suma de 195 unidades de fomento, que se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada

ADDENDUM
Modifica fecha
"2 de marzo de 2001"
de 2001

mes.

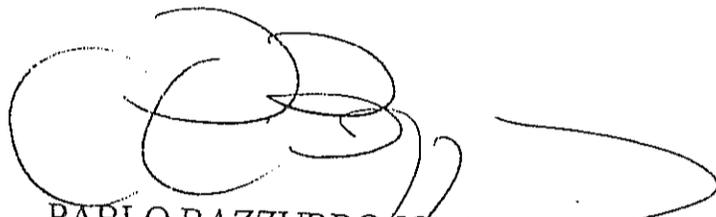
2.2. PLAZO VIGENCIA CONTRATO:

El plazo de duración del contrato será de 2 años, a contar del 1° de Marzo de 2001, pudiendo renovarse en forma automática, sucesiva y por períodos iguales de 1 año cada uno salvo comunicación escrita de cualquiera PARTES, con 60 días de antelación, en orden a desahuciar el contrato.

3. DECLARASE que el resto de las cláusulas de contrato aludido no se insertan por adjuntarse a la presente resolución y ser parte de ella.
4. IMPUTESE el gasto que demanda la presente resolución como sigue:
Subtítulo 25, Item 33, Asignación 162 Oficina Administrativa FONDEF por UF 130,65 (67% de UF 195). Subtítulo 22, Item 17, Asignación 010 Arriendo de Inmueble por UF 64,35 (33% de UF 195).

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

| UNIDAD DE PRESUPUESTO | |
|-----------------------|-----------|
| FECHA | 07-03 |
| ITEM | 212533162 |
| CÓDIGO | 212217010 |


PABLO BAZZURRO IORQUERA
Presidente (S)

RESANEXOS:

- Contrato Arrendamiento

DISTRIBUCION:

- PDCIA
- OF. PARTES
- DEPAF
- PPTO.
- DEJUR ✓

1392

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 19 de Enero de 2001, entre la CORPORACION INSTITUCION EDUCACIONAL R.U.F., RUT N°. 81.882.500-5, debidamente representada según se acreditará al final, por doña María Victoria González Villa, española, soltera, economista, cédula nacional de extranjeros N° [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, calle Vergara N° [REDACTED] de la comuna de Santiago., en adelante también "El Arrendador", por una parte y por la otra, la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA- CONICYT, RUT N° 60.915.000-9, debidamente representada según también se acreditará al final, por doña CRISTINA LAZO VERGARA, chilena, economista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en esta ciudad, de la Comuna de Providencia, en adelante también "El Arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: PROPIEDAD

La CORPORACION INSTITUCION EDUCACIONAL R.U.F, es propietaria del inmueble ubicado en calle Bernarda Morin N °495, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "la propiedad".

SEGUNDA: ARRENDAMIENTO

Por el presente instrumento, la CORPORACION INSTITUCION EDUCACIONAL R.U.F, debidamente representada en la forma indicada en el encabezamiento, da en arrendamiento a la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT), la que acepta para sí a través de su representante también individualizado en el encabezamiento, el inmueble individualizado en la cláusula anterior. La propiedad deberá ser destinada por el arrendatario exclusivamente a servirle de oficinas administrativas, estacionamientos y bodegas, respectivamente. Se deja expresa constancia que el hecho de destinarse la referida propiedad a una finalidad diferente a la pactada, será causal suficiente para poner término al presente contrato.

TERCERA: PLAZO

El presente contrato comenzará a regir a contar del día primero de Marzo de 2001 y tendrá una duración de 2 años, por lo que vencerá el día 28 de Febrero de 2003. No obstante ello, el plazo se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante aviso escrito a la otra parte por carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o del respectivo período de prórroga.

5. Abr. 2001

CUARTA: RENTA DE ARRENDAMIENTO

La renta mensual de arrendamiento será la suma de UF 195.- que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los 5 primeros días de cada mes, contra el recibo de arriendo a TATTERSALL PROPIEDADES S.A. empresa que administrará el inmueble materia de este contrato. Este pago se efectuará en las oficinas de CONICYT.

QUINTA: OTROS PAGOS

El arrendatario estará obligado a pagar puntualmente a quien corresponda, los consumos de luz, agua potable, gas y cualquier otro gasto que tenga la propiedad por la normal ocupación. El atraso de un mes en el pago de cualquiera de los suministros antes indicados, dará derecho al arrendador a suspender los servicios respectivos. Las contribuciones de bienes raíces serán de cargo del arrendador.

SEXTA: RETARDOS

El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento constituirá al arrendatario en mora, debiendo pagar por el solo hecho del retraso, un interés equivalente a un 0,5% mensual por todos los días que dure la mora, calculados sobre la renta adeudada, reajustada en el mismo porcentaje de variación de la Unidad de Fomento, entre la fecha en que debió ser pagada la renta y la fecha en que se pague efectivamente.

El solo retardo de 30 días corridos en el pago de la renta de arrendamiento, o de las cuentas de servicios mencionados en la cláusula cuarta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato de arrendamiento en la forma prescrita por la ley, sin perjuicio del derecho a exigir el pago correspondiente a los meses anteriores no pagados.

SEPTIMA: PROHIBICIONES

Queda prohibido al arrendatario dar en concesión, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título, el presente contrato, hacer variaciones a la propiedad arrendada sin autorización previa y dada por escrito del arrendador, causar molestias a los vecinos, o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera del contrato.

OCTAVA: RECEPCION Y MANTENCION DEL INMUEBLE

La PARTES declaran que la entrega material de la propiedad se efectuará el 1º de marzo del 2001, fecha en que el arrendador entregará el inventario y se levantará un acta para determinar el estado en que se encuentra el inmueble., estado que se obliga a mantener el arrendatario.

Asimismo, el arrendatario responderá de los deterioros que en el inmueble pueda causar él mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia, o las personas que visiten o concurran al inmueble arrendado, por cualquier motivo u ocasión.

NOVENA: INVENTARIO

El inventario a que se refiere la cláusula OCTAVA que dará cuenta de la propiedad, con sus instalaciones y artefactos, deberá ser debidamente firmado por el arrendador y el arrendatario al momento de efectuarse la entrega de la propiedad, y pasará a formar parte integrante del presente contrato.

DECIMA: MEJORAS

El arrendador no tendrá obligación de efectuar mejora alguna en el inmueble. Al arrendatario, por su parte, le estará prohibido ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización previa y por escrito del arrendador. Con todo, las partes podrán acordar que

el arrendatario efectúe mejoras en la propiedad de cargo del arrendador cuyo reembolso y forma de pago se determinará en cada caso. Toda las mejoras que el arrendatario haga en el inmueble, con o sin autorización del arrendador, que puedan o no separarse del inmueble arrendado, quedará en beneficio de éste, salvo pacto escrito en contrario

DECIMA PRIMERA: RESTITUCION DEL INMUEBLE

El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer en el estado de conservación en que recibió el inmueble y que efectuará mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Si así no lo hiciere, pagará por cada día de retraso la cantidad de 3 Unidades de Fomento diarias, hasta que la entrega de la propiedad se concrete. Además, deberá entregarle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupe el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua y demás que correspondan.

DECIMA SEGUNDA: ROBOS Y PERJUICIOS

El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse en los bienes del arrendatario, a causa de temblores, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros.

DECIMA TERCERA: VISITAS AL INMUEBLE

El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, dentro de los dos últimos meses de vigencia del presente contrato, pueda visitar el inmueble. Asimismo y dentro de dichos dos últimos meses de vigencia del contrato, en caso que el dueño desee vender o arrendar la propiedad, se obliga a mostrarla a lo menos 2 veces a la semana, durante 2 horas cada vez, dándole primera opción de compra al arrendatario.

DECIMA CUARTA: DESAHUCIO

El arrendador podrá poner término en forma anticipada y de inmediato al presente contrato por las causas que a continuación se indican:

- a) Si el arrendatario retarda por más de 30 días el pago de la renta de arrendamiento, en los términos indicados en la cláusula SEXTA, incluidos los intereses.
- b) Si destina la propiedad a un fin diferente al establecido en este contrato, sin la autorización por escrito del arrendador.
- c) Si causa a la propiedad cualquier perjuicio atribuible a hecho o culpa suya o de sus dependientes; si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación y aseo, si no repara oportunamente los desperfectos ocasionados por él o por su culpa o hecho o por el de sus dependientes.
- d) Si se retrasa en el pago de las cuentas de consumo de agua potable, luz, gas, de acuerdo a lo establecido, o si se incurriese en cualquier otra violación grave a las obligaciones que le impone el presente contrato.

El arrendatario podrá poner término en forma anticipada, de inmediato y sin forma de juicio al contrato de arrendamiento en caso que el arrendador por cualquier causa no entregase materialmente la propiedad en la fecha establecida en la cláusula OCTAVA de este contrato; cualquiera que fuere la causal del incumplimiento. En este caso el arrendador deberá restituir al arrendatario los dineros percibidos por concepto de mes de arriendo y mes de garantía.

DECIMA QUINTA: GARANTIA

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía en este acto cheque Serie DM 0083987 del Banco del Estado de Chile, por la suma de \$3.079.397 equivalente a U.F.195, cheque que el arrendador se obliga a cobrar a la entrega material del inmueble y se obliga a restituir al arrendatario dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de servicios de energía eléctrica, gas, agua, etcétera. Esta garantía no podrá ser, en ningún caso, imputada al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose del último mes de arriendo.

El arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble.

DECIMA SEXTA : GASTOS

Todos los gastos, impuestos y derechos notariales que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente contrato y de su autorización serán de cargo del arrendatario.

DECIMA SEPTIMA : DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMA OCTAVA : CONFLICTO DE INTERESES

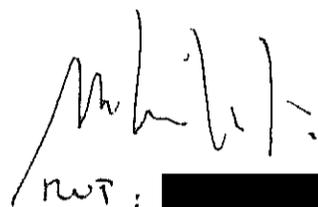
El Arrendador que suscribe el presente instrumento declara que no tiene intereses personales comprometidos en este contrato, como tampoco de personas relacionadas con él, en los términos de la GPNP No. 0601 sobre "Conflicto de Intereses" de fecha 30 de Octubre de 1997, por lo que asume desde ya las responsabilidades legales consecuentes, en caso de inexactitud de tal declaración.

Del mismo modo, la arrendataria declara que no existen en el mismo, operaciones entre las partes relacionadas, de acuerdo a lo que señala en la referida GPNP, asumiendo desde ya las responsabilidades legales y contractuales consecuentes, en caso de inexactitud de tal declaración.

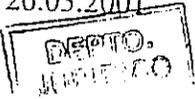
Dicha declaración es considerada una condición esencial y determinante en la celebración del presente contrato y su infracción producirá la resolución ipso facto del mismo

PERSONERIAS: La personería del representante de la CORPORACION INSTITUCION EDUCACIONAL R.U.F . consta de escritura pública otorgada con fecha 17 de Junio de 1997 en la Notaria de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. La personería del representante de COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT) consta del Decreto Supremo de Educación N° 253 del 1 de Mayo del 2000.

En comprobante y previa lectura, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



RUT: 

DEJUR
CBO/kfn
26.03.2001



APRUEBA ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NUM. 0749

SANTIAGO, 09 ABR 2001

VISTOS:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; el DL N°116/73; el DL N°668/74; la Ley N°19.702 de Presupuestos del Sector Público; la Resolución N°520/96 y sus modificaciones de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. Que por razones de fuerza mayor debió prorrogarse la entrada en vigencia del contrato de arrendamiento de fecha 19.01.2001, sobre el mueble ubicado en Bernarda Morín N°495,

RESUELVO:

1. TENGASE por aprobado addendum al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 19 de Enero de 2001, entre CONICYT y la Corporación Institución Educacional R.U.F. sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, Providencia, calle Bernarda Morín N°495.
2. DECLARASE que el addendum referido complementa el contrato de fecha 19.01.2001, por lo que ambos instrumentos se encuentran vigentes.
3. DECLARASE que los principales términos del addendum son los siguientes:
 - 3.1. Fecha de entrada en vigencia del contrato "El contrato de arriendo individualizado en el numeral anterior comenzará a regir el 05 de Abril 2001, y
 - 3.2. Todos los pagos que CONICYT deberá hacer por concepto de mes de arriendo, mes de garantía y comisión de corretaje. Se deberán hacer a contar del 05 de Abril de 2001.
4. DECLARASE que las cláusulas del addendum no se insertan por adjuntarse a la presente resolución y formar parte de ella.
5. El Oficial de Partes deberá estampar en la resolución exenta N°520/2001, el N° y fecha de la presente resolución que la complementa.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

| | |
|-----------------------|------------|
| UNIDAD DE PRESUPUESTO | |
| FECHA | 10.04.2001 |
| ITEM | 1212217010 |
| VALOR | 123533162 |

ERIC GOLES CHACC
Presidente

RESANEXOS:

- Addendum al contrato arrendamiento, 26.03.2001.

DISTRIBUCION:

- PDCIA
- OF. PARTES
- DEPAF
- PPTO.
- DEJUR

ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 26 de marzo de 2001, comparecen por una parte la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, RUT Nro. 60.915.000-9, representada legalmente por su presidente, don ERIC GOLES CHACC, cédula de nacional de identidad Nro. [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Canadá Nro.308, comuna de Providencia, Santiago, en adelante el arrendatario y por la otra la Corporación Institución Educacional R.U.F. , RUT NRO. 81.882.500-5, debidamente representada por doña MARIA VICTORIA GONZALEZ VILLA, española, soltera, cédula nacional de extranjeros NRO. [REDACTED] ambas con domicilio en calle Vergara Nro. [REDACTED] comuna de Santiago, en adelante la arrendataria, quienes vienen en celebrar el siguiente addendum de contrato..

PRIMERA : Con fecha 19 de enero de 2001, los comparecientes celebraron el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Bernarda Morin Nro. 495, comuna de Providencia.

SEGUNDA : En la cláusula tercera de dicho acuerdo de voluntades se estableció que éste comenzaría a regir a contar de 1ero. de marzo de 2001.

TERCERA : Mediante el presente acto las partes acuerdan que el citado contrato comenzará a regir el 05 de abril de 2001. No obstante, la arrendadora hará entrega del inmueble durante el mes de marzo, una vez desocupado por su actual arrendatario, con el fin de que CONICYT realice las adecuaciones pertinentes.

CUARTA : Las partes acuerdan que tanto la garantía de que trata la cláusula décima quinta del contrato primitivo, consistente en el cheque Serie DM 0083987 del Banco del Estado de Chile, por la suma de \$3.079.397, como la comisión de corretaje y el monto del arriendo correspondiente al mes de Abril serán pagadas por CONICYT / los 5 primeros días de Abril de 2001 contra los recibos y/o facturas que corresponda, siempre y cuando a esa fecha se haya dado inicio al contrato.

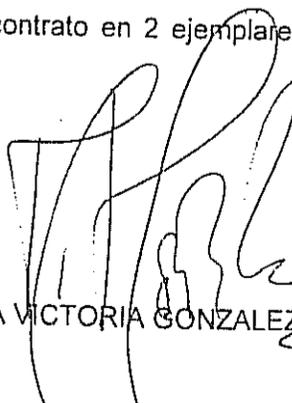
QUINTA : En todo lo no estipulado expresamente en el presente instrumento, rige lo expresado en el contrato de arrendamiento de fecha 19 de enero de 2001, acto al que se hace referencia en la cláusula primera.

SEXTA -: La personería de don Eric Goles Chacc como representante legal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, consta del Decreto de Educación Nro. 154, de fecha 20 de marzo de 2001.

En comprobante y previa lectura se firma el presente contrato en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.



ERIC GOLES CHACC



MARIA VICTORIA GONZALEZ VILLA

INSTITUCION EDUCACIONAL R.U.F
RUT: 81.882.500-5

Manuel Araya Fernandez
Corredor de Propiedades

8820

Sucre 2560 Oficina 2 • Fono: 205 4898 / 09- 446 1276
Santiago Chile

Señores
Conicyt
Bernarda Morin 495
Providencia
Presente

Ref.: Administración Propiedad

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a Uds. Que a contar del 01 de Enero de 2004, me haré cargo de la administración de la propiedad de la referencia, por mandato otorgado por la Corporación Institución Educacional R.I.E, por lo tanto el arriendo del mes de Enero de 2004 deberá ser cancelado a nombre de Manuel Araya Fernández.
Asimismo solicito que día podría visitar la propiedad y presentarme personalmente, de ahora en adelante cualquier duda, consulta, problema, o documentación que se reciba de la propiedad deberá comunicada al suscrito.

Sin otro particular, se despide atentamente de Uds.


MANUEL ARAYA FERNANDEZ
CORREDOR DE PROPIEDADES
R.I. No. 1078 COPROCH

Cc. Marta Videla
Carpeta